

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE: CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-25-2017, emitida el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION-CRIE-25-2017
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que mediante resolución CRIE-46-2015, del 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes y sus Anexos; modificado temporalmente, mediante resolución CRIE-51-2015 del 19 de noviembre de 2015; por medio de la cual se establecen los criterios para la asignación de los ingresos y cargos de los derechos de transmisión.

II

Que mediante resolución CRIE-04-2017, del 26 de enero de 2017, se resolvió DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el CND, en cuanto a los reclamos efectuados a los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2016 e INSTRUIR al EOR realizar ajustes a los mismos, de conformidad con lo indicado en los resuelve SEGUNDO y TERCERO de la misma resolución, e incluir dichos ajustes, en el DTER correspondiente al mes siguiente de que adquiera firmeza la misma resolución.

III

Que mediante resolución CRIE-05-2017, del 2 de marzo de 2017, se resolvió DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el CND, en cuanto a los reclamos efectuados al Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondiente al mes de diciembre de 2016 e INSTRUIR al EOR realizar ajustes a los mismos, de conformidad con lo indicado en el resuelve PRIMERO de la misma resolución, e incluir dichos ajustes, en el DTER correspondiente al mes siguiente de que adquiera firmeza la misma resolución.

IV

Que mediante resolución CRIE-14-2017, del 5 de abril de 2017, se resolvió DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el CND, en cuanto a los reclamos efectuados a los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017 e INSTRUIR al EOR realizar ajustes a los mismos, de conformidad con lo indicado en los resuelve PRIMERO y



SEGUNDO de la misma resolución, e incluir dichos ajustes, en el DTER correspondiente al mes siguiente de que adquiriera firmeza la misma resolución.

V

Que el 5 de mayo de 2017, el Centro Nacional de Despacho de Panamá (CND), mediante oficio ETE-DCND-GME-836-2017, informa a la CRIE, que presentó ante el EOR, formal reclamo al Documento de Transacciones Económicas Regional (DTER) correspondiente al mes de marzo de 2017, debido a que siguen observando la asignación de montos incorrectos con respecto a la retribución de los CVTn otorgados a ETESA, en esta ocasión para los días específicos del 1 al 19 de marzo de 2017, también indica el CND que con la aplicación de la resolución CRIE-04-2017, se corrigieron dichos cálculos a partir del día 20 de marzo de 2017, fecha en que la precitada resolución tomó firmeza. Además, informa que el EOR dio respuesta a dicho reclamo, el día 4 de mayo de 2017, mediante nota EOR-GTE-04-05-2017-322, indicando que el reclamo no procedía, con base en lo siguiente: “(...) *con relación a la resolución CRIE-04-2017, el resuelve PRIMERO de dicha resolución instruye explícitamente al EOR a realizar ajustes a los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER), correspondientes únicamente a los meses de octubre y noviembre de 2016 e incluir dichos ajustes en el DTER correspondiente al mes siguiente de se adquiriera firmeza dicha resolución. En el mismo sentido, la Resolución CRIE-05-2017 en el resuelve PRIMERO instruye explícitamente al EOR a realizar ajustes únicamente al DTER correspondiente a diciembre de 2016 e incluir dichos ajustes en el DTER correspondiente al mes siguiente de que adquiriera firmeza dicha resolución. Así mismo, la Resolución CRIE-14-2017 en el Resuelve PRIMERO y SEGUNDO, instruye explícitamente al EOR a realizar únicamente a los DTER correspondiente enero y febrero de 2017 e incluir dichos ajustes en el DTER correspondiente al mes siguiente que adquiriera firmeza dicha resolución. Por otra parte, la CRIE en respuesta a solicitud de aclaración de la Resolución CRIE-04-2017, remitida por el EOR, manifestó lo siguiente: ‘Que dichas resolución es de carácter general – por los efectos que tiene- y tomando en consideración lo establecido en los numerales 1.9.2 y 1.9.4 del Libro IV del RMER; debe entenderse que el referido acto cobra firmeza hasta el 20 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual procede su aplicación, y que sería aplicable a partir del día de operación del MER’*”. Por lo señalado anteriormente, el CND solicita a la CRIE instruir de igual forma al EOR para reversar el DTER correspondiente al mes de marzo de 2017 considerando los resuelve de las precitadas resoluciones.

VI

Que analizada la solicitud del CND, en cuanto al reclamo efectuado al Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondiente al mes de marzo de 2017, se demuestra que en efecto existieron Cargos y Abonos, relacionados con los DF, que fueron asignados a instalaciones de transmisión pertenecientes a ETESA, que no estaban asociados a los flujos de DF en un orden de magnitud consistente con el nivel de transacciones en el MER, durante los días del 1 al 19 del mes de marzo de 2017.



VII

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, son objetivos generales de la CRIE: “(...) *b) Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.*” y “*c) Promover la competencia entre los agentes del Mercado.*”

VIII

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, son facultades de la CRIE: “(...) *b) Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación del mercado.* *c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.* (...) *e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y regulación regionales.*” En virtud de lo anterior, corresponde a este Ente Regulador Regional, pronunciarse sobre la solicitud presentada por el CND mediante el oficio: ETE-DCND-GME-836-2017.

POR TANTO:

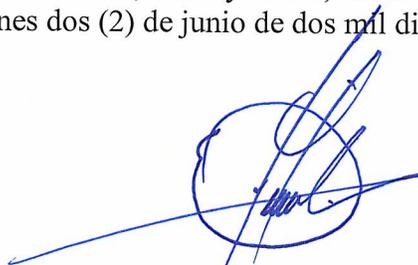
La CRIE, con base en lo considerado y normas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el CND, en cuanto al reclamo efectuado al Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) para los días específicos del 1 al 19 de marzo de 2017 e **INSTRUIR** al EOR realizar ajustes a los mismos, de conformidad con lo indicado en los resuelve **SEGUNDO** y **TERCERO** de la resolución CRIE-04-2017, e incluir dichos ajustes, en el DTER correspondiente al mes siguiente de que adquiera firmeza la presente resolución.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE”

Quedando contenida la presente certificación en tres (3) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día viernes dos (2) de junio de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo